



## 01 de octubre del 2013 **AUI-INTA-108-2013**

Doctora Xinia Solano Fernández, Coordinadora Estación Experimental Los Diamantes INTA

## Estimada señora:

De acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, Nº 8292, esta Unidad de fiscalización se refiere al "Acta de Entrega y Recepción de Armas" de fecha 2 de julio del 2013, suscrita por su persona, la Ing. Isabel Alvarado Alpízar, Directora Administrativa Financiera y la Ing. Raquel Avilés Chaves, Jefe del Departamento Administración de Recursos, en calidad de testigo.

Al respecto, en dicho documento quedó consignado, entre otras cosas, que:

"Una vez concluida la jornada de trabajo, como media de control interno, el guarda de turno deberá hacer entrega del arma a la Coordinadora de la Estación Experimental Los Diamantes, o a quien ella designe, a efecto de que sea resguardada o custodiada en un lugar que garantice las mayores condiciones de seguridad y de acceso restringido, de acuerdo con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Armas y Explosivos, además deberá llevar un registro de la entrega del arma al guarda de turno, conteniendo fecha, hora, condiciones y firma del funcionario quien recibe, y la fecha, hora y condición en que este devuelve el arma que le fue suministrada para el cumplimiento estrictamente de sus funciones. (...) Todo lo anterior debe quedar constando en un expediente administrativo, que para esos efectos debe levantar el responsable de la Estación Experimental" (El resaltado no es del original)

La auditoría interna considera que el mecanismo establecido en el acta respecto de que los Oficiales de Seguridad al iniciar la jornada de trabajo reciban el arma de reglamento y del mismo modo sea devuelta al finalizar sus labores, acto que debe constar en un registro, deviene en un sano mecanismo de control interno que garantiza a la Administración que las armas, fuera de la jornada de trabajo, se resguardan y custodian en un lugar que garantice las mayores condiciones de seguridad para la Institución, conforme lo exige la Ley de Armas y Explosivos, N° 7530.

Sin embargo, se ha observado que mediante L.D. 227-13 de fecha 26 de agosto de 2013, contrario a lo establecido en el acta de referencia, esa Coordinación gira otras instrucciones a los oficiales de seguridad, que podrían debilitar los controles internos, cuando se les indica:

"Las armas están en un locker con llave, <u>a cada uno de ustedes, se le entrega una llave del locker</u> que queda bajo su responsabilidad. Además 6 tiros.(...)" (El subrayado no es del original)

Así las cosas, se advierte de la necesidad de revisar las acciones de control para la disponibilidad de las armas entregadas a la Estación Experimental Los Diamantes, a efecto de que no se debilite el sistema de control interno, de lo contrario podría incurrirse en una causal de responsabilidad administrativa, conforme el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, N° 8292. Asimismo, tampoco se evidencia que la asignación de las armas haya sido comunicada al Área de Suministros, como también está establecido en el acta.

Atentamente,

Lic. Edgardo Moreira González Auditor Interno INTA

## EMG C.i.

Ing. Isabel Alvarado Alpízar., Directora Administrativo Financiera Lic. Dennis A. Torres Zúñiga, Jefe Departamento de Servicios Archivo